



## Resolución Directoral Nacional N° 134 -2011-BNP

Lima, 28 DIC. 2011

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Informe N° 257-2011-BNP/OA, de fecha 26 de diciembre de 2011 e Informe N° 579-2011-BNP/OA-APER, de fecha 22 de diciembre de 2011, emitido por la Encargada de las funciones del Área de Personal de la Dirección General de la Oficina de Administración, Memorando N° 1069-2011-BNPODT, de fecha 30 de noviembre de 2011, emitido por la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico e Informe N° 278-2011-BNP/OAL, de fecha 27 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal sobre Nombramiento Abreviado de personal contratado por Servicios Personales de la Biblioteca Nacional del Perú, y;



### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado Decreto Supremo N° 048-2010 y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) de Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;



Que, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;



Que, el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que, la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido dicho plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal.

Que, la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, modificada por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 113-2009, de fecha 07 de diciembre del 2009, autoriza progresivamente, el nombramiento de personal en las Entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley

